



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0147-2023-MDH-ALC.

Huipoca, 31 de agosto del 2023.

VISTO:

La solicitud se declare nulo y/o se declare sin efecto la Resolución De Alcaldía N.º 0109-2023-MDH-ALC.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)", la autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este.

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 181 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II, de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N.º 27972, señalan ambos cuerpos normativos que las Municipalidades gozan de autonomía política, "económica y administrativa, en los asuntos de competencia.

Que, al amparo del **derecho consuetudinario** de los pueblos indígenas u **originarios**, comunidades campesinas y nativas, en particular el derecho a disfrutar de sus propias leyes (forma de costumbre y vida), están reconocidos en la Constitución Política de 1993 y en los tratados internacionales firmados por el país.

Entre una de ellas es la elección de su nombre como comunidad organizada y derecho a su identidad cultural; siendo esto un derecho colectivo que lo ampara la Constitución en su artículo 89º.

(/..)

De acuerdo a ello, la comunidad organizada; presento la documentación con los requisitos establecidos por la Municipalidad Distrital de Huipoca para su reconocimiento de su **concejo directivo de la junta comunal rural del caserío nueva samaria**.; nombre o identidad cultural que es elegidos por ellos, mas no se otorga la resolución de creación del caserío. Dos diferencias que tienen amparo en la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades artículo 113º y en la Ley N.º 27795 en su artículo 70º



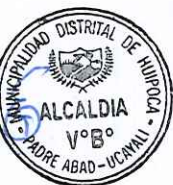
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"



Que, así mismo el distrito de Huipoca fue creado mediante la Ley N.º 31133 - Ley de Creación del Distrito de Huipoca en la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali, donde en **su artículo 2º señala los límites del distrito de Huipoca**, siendo esto su competencia jurisdiccional, para poder otorgar, reconocer, ejecutar y lograr inversión que genere desarrollo del distrito en beneficio de su población.



La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 en Título Pre Liminar artículo I - GOBIERNOS LOCALES, Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que los actos administrativos pueden ser declarados nulos, de una de las siguientes formas:

**Nulidad
planteada
por el
administrado**

Los administrados, en ejercicio de su derecho de contradicción, pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el TUO de la LPAG.

Este tipo de nulidad tiene que estar enmarcada en la configuración del artículo 10º de la Ley 27444 – TUO de la LPAG,

Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"



4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

De acuerdo a lo establecido por el artículo 10º de la presente ley, el acto administrativo emitido a la *directiva de la junta vecinal comunal rural del caserío nueva samaria* no contraviene los numerales mencionados por el artículo 10º; **así mismo la solicitud planteada por el señor administrado José Luis Chujutalli Guerra enfatiza que contravino el numeral 2 del artículo 10º al emitir la Resolución de Alcaldía N.º 109-2023-MDH-ALC.**

Veamos, el numeral 2 del artículo 10º de la Ley 27444 – TUO de la LPAG a la letra indica "2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14*".

Que, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto estaba llamado a producir, por ende, no habrá nulidad si **el vicio no es constatado y declarado**. En ese contexto, **son elementos de validez de un acto administrativo**: la competencia, objetivo o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. Por tanto, el vicio (defecto o omisión) en la regularidad del procedimiento exigido radica en la necesidad de identificar cuando nos encontramos frente a la carencia de una "norma esencial del procedimiento" y distinguirla de la prescindencia de normas no esenciales del procedimiento, que a contrario sensu no conducirá a la sanción de nulidad¹. Que existe tal vicio cuando, un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento **distinto al legalmente establecido**.

Ante ello, la *directiva de la junta vecinal comunal rural del caserío nueva samaria* ha cumplido con los requisitos establecidos por la Municipalidad Distrital Huipoca para el reconocimiento de su junta directiva. Del estudio al expediente presentado **no ha obviado u omitido los requisitos de validez administrativa, tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades**. No produciéndose para ello el defecto u omisión.

Que, con respecto al Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS; la Municipalidad Distrital de Huipoca es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de la municipalidad de acuerdo a su implementación en su sistema Web, con ello no quita su derecho a publicidad y registro en adelante.

Dentro de lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 011-2023-MDH

¹ Señala Morón Urbina – Procedimiento Administrativo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"



de fecha 14 de abril del 2023², se describen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las organizaciones sociales y sus representantes, así como los actos que realicen con posterioridad a su inscripción.

Que, de revisión al Expediente de Trámite N.º 02911 en forma clara a la letra dice **"se nombraron nuestras autoridades con tal acuerdo de todos los moradores a las 10:45 am"**³; el acta es el instrumento principal para manifestar su voluntad y acuerdo de organización del concejo directivos de las juntas comunales, juntas comunales rurales, juntas vecinales tal como lo exige la Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal N.º 011-2023-MDH. Del cual contradice en su totalidad a lo expresado por el administrado señor *José Luis Chujutalli Guerra* mediante su solicitud de nulidad.

Que, así mismo el señor administrado *José Luis Chujutalli Guerra*, pide dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 109-2023-MDH-ALC. Para dejar sin efecto una resolución debe configurar en cualquiera de los dos supuestos el primero siempre que agravie el interés público el segundo que lesione derechos fundamentales.

11. El interés público⁴ tiene que ver con aquéllo que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

los derechos fundamentales son aquellos "derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección". Es decir, se trata de unos **derechos alienables, inviolables e irrenunciables**.

Por lo que mediante Resolución de Alcaldía N.º 109-2023-MDH-ALC no se contraviene ninguno de los supuestos.

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a Inc. 6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

² Ordenanza Municipal N.º 011-2023-MDH, que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de las organizaciones sociales en el R.U.O.S. del distrito de Huipoca.

³ Acta de asamblea general de los representantes de Nueva Samaria.

⁴ EXP. N.º 0090-2004-AA/TC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"



SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **José Luis Chujutalli Guerra** contra la Resolución de Alcaldía N.º 109-2023-MDH-ALC, por cuanto dicho acto administrativo no contiene causal de vicio de nulidad, ello en aplicación a las facultades conferidas por la Ley 27444 y en merito al análisis y base legal del presente informe.

SEGUNDO. – DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.1 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S N.º 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 50 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERO. - NOTIFICAR, al administrado señor **José Luis Chujutalli Guerra**.

CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución y su difusión mediante la Oficina de Imagen Institucional a través del portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Tovar Espinoza Chávez
ALCALDE

C.c
Oficina de Secretaría General.

Alcaldía.
Interesados.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico.

Archivo.